ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y VTM LOGISTICA & SUMINISTROS S.A.S.

CONTRATO No.	**DBS -192-2026**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	890.102.257-3
CONTRATISTA:	**VTM LOGISTICA & SUMINISTROS S.A.S.**
NIT:	900.338.201 – 0
REPRESENTANTE LEGAL:	**ALICIA ESTHER ENAMORADO ESPITIA**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.067.901.143
CORREO ELECTRÓNICO:	vtmlogisticasuministro@gmail.com
DIRECCIÓN:	**CRA 57 N 99A -65, Barranquilla – Atlántico**
TELÉFONO (S):	(57) 3217379108
OBJETO:	**Contratar la modernización del sistema de climatización HVAC de las salas múltiples 1, 2, 3 y 4 del Centro de Convenciones del Centro Cultural de la Universidad del Atlántico.**
PLAZODE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de noventa (90) días hábiles, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR:	***OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($859.715.385,85)*** moneda legal colombiana, incluye iva, costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-192-2026**

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 00001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. Que la Universidad del Atlántico, requiere Contratar la modernización del sistema de climatización HVAC de las salas múltiples 1, 2, 3 y 4 del Centro de Convenciones del Centro Cultural de la Universidad del Atlántico**.**

4. Que la Jefe del Departamento infraestructura Física y Servicios Generales, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para Contratar la modernización del sistema de climatización HVAC de las salas múltiples 1, 2, 3 y 4 del Centro de Convenciones del Centro Cultural de la Universidad del Atlántico.

5. Que la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la Jefe del Departamento infraestructura Física y Servicios Generales y en los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 961 del 19/05/2026 y 993 del 21/05/2026.**

6. Que la modalidad de contratación a utilizar es la Menor Cuantía en atención a los artículos 48 y 49° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

7. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Menor Cuantía No. 045-2026, invitando para su participación VTM LOGISTICA & SUMINISTROS S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL HTM SAS Y SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S. SOLUMEC YMP S.A.S.

8. Que el día 1 de mayo de 2026 a las 06:05 p.m., se realizó cierre y recepción de las propuestas de la Menor Cuantía No. 045-2026, recibiendo dentro del término legal propuestas, de VTM LOGISTICA & SUMINISTROS S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL HTM SAS Y SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S. SOLUMEC YMP S.A.S.

9. Que una vez revisada, estudiada y evaluada las propuestas presentadas, se constató que el proponente, VTM LOGISTICA & SUMINISTROS S.A.S se encontró habilitado jurídica, financiera y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

10. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS-192-2026**, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es:

"Contratar la modernización del sistema de climatización HVAC de las salas múltiples 1, 2, 3 y 4 del Centro de Convenciones del Centro Cultural de la Universidad del Atlántico".

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

1. Suministro, transporte, izaje e instalación de ocho (8) equipos nuevos de climatización tipo DX Rooftop, de 220/60Hz/3Ph, que cumplan integralmente las capacidades requeridas para atender la carga térmica calculada de 116,67 TR para las salas múltiples 1, 2, 3 y 4. Los equipos deben acreditar como mínimo eficiencia energética SEER 13 o su equivalencia técnica EER aplicable, y utilizar refrigerante ecológico (tipo R-410A o similar).
2. Desmonte, retiro y disposición adecuada de ocho (8) equipos existentes, incluyendo las maniobras y actividades necesarias para la sustitución sin afectar la seguridad de las instalaciones.
3. Mantenimiento de cuatro (4) conductos de suministro y cuatro (4) conductos de retorno, con limpieza interna, revisión de uniones, soportes, sellado y corrección de fugas, a fin de restablecer condiciones adecuadas de distribución de aire.
4. Refuerzo, ajuste y/o cambio de ocho (8) plenum de suministro y ocho (8) plenum de retorno, según las condiciones encontradas en campo y las necesidades del sistema.
5. Adecuación del sistema de control de los ocho (8) equipos, incluyendo instalación de

termostatos nuevos y reubicación de dispositivos de control en cada sala múltiple, con sus respectivos accesorios de instalación, canalizaciones y cableado de control.

6. Adecuación del sistema de drenaje de condensados para los ocho (8) equipos, contemplando soportes, pendiente, sujeción y descarga funcional.

7. Ejecución de las adecuaciones eléctricas requeridas para la alimentación y operación de los equipos, incluyendo tubería EMT, conductores, cajas, protecciones, conectores y demás accesorios necesarios, conforme a RETIE y demás reglamentación aplicable.

8. Reforzamiento de estructura en perfil de acero, adecuación de llegada y salida de ductería, suministro de materiales consumibles, adecuaciones locativas requeridas e izaje de equipos, de conformidad con las actividades reconocidas en las cotizaciones allegadas al estudio de mercado.

9. Realización de pruebas, puesta en funcionamiento, balance operativo, verificación

10. integral del sistema y entrega en condiciones óptimas de operación.

El oferente deberá aportar junto con su propuesta el siguiente personal que le permitirá garantizar la idoneidad y capacidad técnica para ejecutar el contrato:

1. COORDINADOR DE OBRA: Un coordinador de obra con título como Ingeniero Mecánico, Electricista, Mecatrónico o Electromecánico con mínimo diez (10) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, con especialización en gerencia o gerencia de proyectos, debidamente culminados y certificados. Deberá contar con mínimo cinco (5) años de experiencia a partir del grado como especialista.

Deberá presentar certificación en por lo menos dos (1) contratos donde se haya desempeñado como director y/o residente del proyecto relacionados con el objeto de la presente contratación como es instalación de equipos de aires acondicionados.

Así mismo, debe aportar los siguientes documentos: hoja de vida, diploma de títulos académicos solicitados, tarjeta profesional, certificados de experiencia laboral y certificado de trabajo seguro en alturas (avanzado, reentrenamiento vigente o trabajador autorizado)

2. TÉCNICO EN REFRIGERACION Y AIRES ACONDICIONADOS: Un Técnico en refrigeración y aires acondicionados o similar, quien tendrá la función de ejecutar los trabajos, con experiencia mínima de dos (2) años.

Se debe presentar: hoja de vida, diploma que lo acredita como técnico en refrigeración, experiencia relacionada mínima de dos (2) años demostrable en por lo menos dos (2) contratos relacionados con la instalación y mantenimiento de aires acondicionados o afines, certificado de trabajo seguro en alturas vigente (avanzado, reentrenamiento o trabajador autorizado), Certificación en la Norma de Competencia Laboral NCL 291901031: Intervenir el sistema de refrigeración según manuales de buenas prácticas en refrigeración y tipo de refrigerante/ refrigerantes no inflamables, no tóxicos.

3. AUXILIAR EN REFRIGERACION Y AIRES ACONDICIONADOS: Un auxiliar con experiencia relacionada en refrigeración e instalación de aires acondicionados, con experiencia específica mínima de dos (2) años, demostrable en por lo menos dos (2) contratos en actividades relacionadas con el presente proyecto.

Debe presentar: hoja de vida, experiencia relacionada mínima de dos (2) años demostrable en por lo menos dos (2) contratos relacionados con la instalación y mantenimiento de aires acondicionados o afines y certificado de trabajo seguro en alturas vigente (avanzado, reentrenamiento o trabajador autorizado), Certificación en la Norma de Competencia Laboral NCL 291901031: Intervenir el sistema de refrigeración según manuales de buenas prácticas en refrigeración y tipo de refrigerante/ refrigerantes no inflamables, no tóxicos.

4. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Un tecnólogo y/o Técnico y/o Profesional y/o especialista en Salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo o industrial o afines con licencia vigente.

Experiencia profesional mínima de tres (03) años contados a partir de la expedición de la licencia. Experiencia específica demostrable con mínimo un (1) contrato que tenga relación con el objeto contractual del presente proceso.

Certificado Vigente curso de SG-SST de 50 Horas o su actualización curso de 20 Horas y licencia en salud ocupacional.

Deberá aportar certificado de trabajo avanzado seguro en alturas vigente o reentrenamiento en trabajo en alturas vigente o trabajo en alturas trabajador autorizado. Deberá contar además con curso como coordinador de trabajo seguro en altura.

El oferente deberá certificar el cumplimiento e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST de acuerdo con las siguientes condiciones:

Opción 1:

1- Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST.

2- Fotocopia de cédula, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas o su actualización y/o Curso de 20 Horas y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional del responsable del SG-SST.

3- Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL, en dicho documento se debe evidenciar un resultado como mínimo del 95% ACEPTABLE.

O

Opción 2:

1. Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST

2. Fotocopia de cédula, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas o su actualización y/o Curso de 20 Horas y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional del responsable del SG-SST.

3. Certificación de autoevaluación emitida por Ministerio de Trabajo del año inmediatamente anterior - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019. En dicho documento se debe evidenciar un resultado como mínimo del 95% ACEPTABLE.

**Nota: Para las opciones 1 y 2 incluir el respectivo plan de mejora de acuerdo con la

autoevaluación de estándares mínimos aplicables; si el puntaje obtenido es menor al 85%

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es de ***OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($859.715.385,85)*** *moneda legal colombiana,* incluye IVA, costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, los porcentajes ofertados por el CONTRATISTA son aceptado por LA UNIVERSIDAD y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), de la siguiente manera:

- Un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, el cual se pagará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la radicación en el Departamento de Gestión Financiera, previa suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

- El valor restante se pagará mediante cuotas mensuales proporcionales al avance, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación en el Departamento de Gestión Financiera del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, junto con la correspondiente factura y la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de noventa (90) días hábiles, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Centro de Convenciones de la Universidad del Atlántico, Sede Norte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargo de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 961 del 19/05/2026 y 993 del 21/05/2026.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones

generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

11. Suministrar, transportar, izar, instalar, probar y poner en funcionamiento ocho (8) equipos nuevos de climatización para las salas múltiples 1, 2, 3 y 4, en estricto cumplimiento del alcance técnico contratado y de las condiciones de operación requeridas.

12. Garantizar que los equipos ofertados e instalados sean nuevos, no remanufacturados, de fabricación reconocida, con placas de identificación y fichas técnicas, y que acrediten como mínimo eficiencia energética SEER 13 o su equivalencia

técnica EER aplicable al tipo de equipo ofertado.

13. Verificar previamente en sitio las condiciones de acceso, maniobra, izaje, soportes, ductería, acometidas eléctricas, drenajes, control y demás variables que incidan en la correcta ejecución del contrato.

14. Realizar el desmontaje técnico y seguro de los equipos existentes, su retiro del sitio y disposición conforme a la normativa ambiental y de manejo de residuos aplicable, incluyendo el refrigerante y elementos metálicos o eléctricos retirados.

15. Ejecutar el mantenimiento correctivo y de recuperación funcional de los conductos de suministro y retorno, incluyendo limpieza, sellado, revisión de soportes y ajuste de componentes.

16. Ejecutar el refuerzo, ajuste y/o reemplazo de plenum de suministro y retorno, conforme a las condiciones reales encontradas y a la necesidad de asegurar hermeticidad, estabilidad mecánica y distribución uniforme del aire.

17. Instalar y/o adecuar el sistema de control de los equipos, así como reubicar termostatos o controladores, con el fin de mejorar la medición y regulación de la temperatura en cada sala.

18. Ejecutar las adecuaciones del sistema de drenaje de condensados, verificando pendientes, sujeciones, puntos de descarga y ausencia de fugas o retornos.

19. Realizar las adecuaciones eléctricas necesarias para la alimentación y operación de los equipos y sistemas auxiliares, cumpliendo RETIE, buenas prácticas de ingeniería, selectividad de protecciones, canalizaciones y capacidad de conductores.

20. Cumplir integralmente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución contractual y presentar, antes del inicio de actividades, los procedimientos, permisos y análisis de trabajo seguro que resulten aplicables.

21. Acreditar y garantizar, el cumplimiento de la normativa sobre trabajo seguro en alturas, incluyendo personal autorizado, coordinador, equipos certificados, inspecciones y permisos correspondientes.

22. Garantizar que la ejecución técnica y la selección de materiales, soportes, anclajes, canalizaciones, protecciones y elementos de fijación se realicen conforme a RETIE, RETSIT, NSR-10 y NFPA, según la naturaleza de cada actividad.

23. Ejecutar maniobras de izaje con equipos certificados, personal competente y plan de izaje cuando la operación lo amerite, controlando riesgos a personas, infraestructura y equipos.

24. Proteger las áreas intervenidas, señalizar frentes de trabajo y adoptar medidas para prevenir afectaciones a usuarios, infraestructura, redes existentes y programación institucional.

25. Presentar cronograma detallado de ejecución, plan de trabajo, matriz de cumplimiento y metodología de intervención por frentes, sin afectar injustificadamente la operación institucional.

26. Ejecutar pruebas de funcionamiento, arranque, verificación de parámetros eléctricos y mecánicos, comprobación de control, revisión de drenajes y validación del desempeño general del sistema antes de la entrega.

27. Entregar manuales, fichas técnicas, garantías, planos récord de la ejecución, protocolos de prueba, actas de puesta en marcha y recomendaciones mínimas de operación y mantenimiento.

28. Brindar garantía sobre los equipos, materiales, instalación y correcto funcionamiento, conforme a la oferta adjudicada y a la normativa aplicable. Al menos garantía mínimo de un (1) año.

29. Designar personal idóneo para la ejecución, incluyendo dirección técnica acorde con la naturaleza mecánica, eléctrica y de seguridad industrial de la intervención.

30. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a la oferta presentada y a los documentos del proceso.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad por su parte deberá**:**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Infraestructura Física y Servicios Generales o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor

del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	SI	100% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo..
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI	5% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del mismo.
Estabilidad y calidad de la obra	SI	10% del valor del contrato	Cinco (5) años a partir de la suscripción del acta de recibo final.
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	200 SMMLV	Igual a la duración del contrato a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidadcon lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista

declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos establecidos en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del

contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad sub contratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento dela obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de

común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente. En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello.

De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. AUDITORIA IN SITU: El Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato realizar auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones in situ, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales derivadas del presente contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá facilitar el acceso a instalaciones, actividades, procesos, documentos, registros, soportes físicos o digitales, personal vinculado y demás

información relacionada con la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

Ejercicio de estas auditorías no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento integral del contrato, ni limita las facultades de supervisión, interventoría, control y seguimiento que correspondan a la Universidad conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.

Parágrafo: de dichas auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones se levantará la correspondiente acta que se constituirá en prueba válida en caso de que se detecte un presunto incumplimiento contractual.

CLAUSULA TRIGESIMA DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establecen como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Proyectó: AMPP AP
Revisó: Jefe D/pto de Gestión de Compras
Jefe Oficina Asesoría Jurídica